

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Junio Primero (01) de dos mil Veintidós

Se reconoce personería al abogado DANIEL AUGUSTO PELAEZ URIBE, para que actúe como apoderad judicial de la parte demandada en los términos y para los fines indicados en el poder que obra a folio 3 del archivo 19 del expediente digital.

Téngase contestada en tiempo la demanda

De conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el literal b) del numeral 3 del artículo 467 ibidem, de las excepciones de mérito propuestas, córrase traslado a la parte demandante por el término de 10 días.

Vista la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos, en la que se indica en la nota devolutiva:

VERIFICADO EL FOLIO DE MATRICULA 50C-597411 SE OBSERVO QUE NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO HIPOTECARIO ORDENADO POR EL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE ORALIDAD PROCESO # 2021-240 ARTS.31 Y 62 DE LA LEY 1579/12

Ofíciase a dicha entidad a fin de que se sirva aclarar, por cuanto lo que se está comunicado mediante Oficio 579 del 20-09-2021, es precisamente el EMBARGO del inmueble.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-0240